

## PROYECTO BORRADOR

### ACUERDO Nro. MINTEL-MINTEL-2024-

**SR. DR. CÉSAR ANTONIO MARTÍN MORENO**  
**MINISTRO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN**

#### CONSIDERANDO:

**Que** el Art. 11 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el ejercicio de los derechos de las personas, sin discriminación alguna, se regirá por los principios incluidos en el presente artículo en los numerales 1 al 9.;

**Que** de acuerdo al Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador se reconocerá y garantizará a las personas los derechos a la libertad, dignidad, integridad y privacidad, los cuales son fundamentales en el contexto del uso de la inteligencia artificial, especialmente en lo relacionado con la protección de datos personales, seguridad digital y la no discriminación.;

**Que** el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República confiere a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo; así como la facultad de expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

**Que** el Art. 226 de la Constitución de la República indica que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que** el inciso segundo del Art. 314 de la Constitución de la República dispone que el Estado garantizará que los servicios públicos, prestados bajo su control y regulación, respondan a principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

**Que** de acuerdo al Art. 385 de la Constitución de la República del Ecuador, *“el sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad: (...) 3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir.”*;

**Que** el Art. 140 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones dispone: *“Rectoría del sector. El Ministerio encargado del sector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información es el órgano rector de las telecomunicaciones y de la sociedad de la información, informática, tecnologías de la información y las comunicaciones y de la seguridad de la información. A dicho órgano le corresponde el establecimiento de políticas, directrices y planes aplicables en tales áreas para el desarrollo de la sociedad de la información, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento General y los planes de desarrollo que se establezcan a nivel nacional. Los planes y políticas que dicte dicho Ministerio deberán enmarcarse dentro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y serán de cumplimiento obligatorio tanto para el sector público como privado”*;

10 diciembre 2024

**Que** el Art. 2 literal d. de la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual incluye entre sus ejes: *“Tecnologías emergentes para el desarrollo sostenible: Fomento de nuevas tecnologías en las industrias, Fomento de nuevas tecnologías para el medio ambiente, Ciudades Inteligentes y Sostenibles”*;

**Que** el Art. 3 de la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual establece que *“El ente rector en materia de telecomunicaciones será la entidad rectora en transformación digital y gobierno digital, para lo cual ejercerá atribuciones y responsabilidades, así como emitirá las políticas, directrices, acuerdos, normativa y lineamientos necesarios para su implementación.”*;

**Que** conforme el Art. 4 de la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual: *“La Transformación Digital constituye el proceso continuo de adopción multimodal de tecnologías digitales que cambian fundamentalmente la forma en que los servicios gubernamentales y del sector privado se idean, planifican, diseñan, implementan y operan, con el objeto de mejorar la eficiencia, seguridad, certeza, velocidad y calidad de los servicios, optimizando sus costos y mejorando las condiciones de transparencia de los procesos y actuaciones del Estado en su interrelación con los ciudadanos.”*;

**Que** conforme el Art. 7 de la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual son atribuciones del ente rector de transformación digital *“( ... ) b) Emitir políticas públicas, lineamientos, metodologías, regulaciones para la transformación digital, gobierno digital y evaluar su cumplimiento por parte de las entidades del sector público ( ... )”*;

**Que** el Reglamento General a la Ley Orgánica de Transformación Digital y Audiovisual en su Art. 3 establece que *“8) Tecnologías emergentes para el desarrollo sostenible: Son las tecnologías digitales capaces de generar soluciones innovadoras tales como la robótica, la analítica, la inteligencia artificial, las tecnologías cognitivas, la nanotecnología y el Internet de las cosas (IoT), entre otras, que combinan técnicas avanzadas de producción y operaciones con tecnología, generando un impacto en el ecosistema digital, las personas y las organizaciones”*. Art. 25.- *“Objetivos para lograr la transformación digital.- Para lograr la transformación digital se deberá: 1) Promover el despliegue de la infraestructura tecnológica en todo el territorio nacional; 2) Contar con regulación simplificada y eficiente para procedimientos de adquisición de servicios en la nube, nuevas tecnologías o tecnologías emergentes”*;

**Que** conforme al Art. 4 de la Ley de Comercio electrónico, firmas y mensajes, *“Los mensajes de datos estarán sometidos a las leyes, reglamentos y acuerdos internacionales relativos a la propiedad intelectual.”*;

**Que** el Art. 9 de la Ley de Comercio electrónico, firmas y mensajes de datos estipula que: *“Protección de datos.- Para la elaboración, transferencia o utilización de bases de datos, obtenidas directa o indirectamente del uso o transmisión de mensajes de datos, se requerirá el consentimiento expreso del titular de éstos, quien podrá seleccionar la información a compartirse con terceros.”*;

**Que** el Art. 18 literal e) de la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación, menciona entre los objetivos específicos de la formación para el emprendimiento, *“fortalecer actitudes, aptitudes, la capacidad de emprender y adaptarse a las nuevas tendencias, tecnologías y al avance de la ciencia.”*;

**Que** el Art. 3 numeral 2 y 7 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos incluye fines asociados con *“promover el desarrollo de la ciencia, la tecnología, la innovación y la creatividad para satisfacer necesidades y efectivizar el ejercicio de derechos de las personas, de los pueblos y de la naturaleza”*, así como *“incentivar la desagregación y*

*transferencia tecnológica a través de mecanismos que permitan la generación de investigación, desarrollo de tecnología e innovación con un alto grado de componente nacional”;*

**Que**, los art. 3 y 4 del Decreto 1014 sobre la estrategia para la implementación de software libre en la administración pública central, del 10 de abril 2008, disponen que *“Las entidades de la Administración Pública Central previa a la instalación del software libre en sus equipos, deberán verificar la existencia de capacidad técnica que brinde el soporte necesario para el uso de este tipo software.”*(..) *“Se faculta la utilización de software propietario (no libre) únicamente cuando no exista una solución de Software Libre que supla las necesidades requeridas, o cuando esté en riesgo la seguridad nacional, o cuando el proyecto informático se encuentre en un punto de no retorno.”*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 13 de agosto de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 10 de 24 de agosto de 2009, el Presidente de la República creó el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

**Que**, con Decreto Ejecutivo No. 31 de 25 de noviembre de 2023, se designa al Dr. César Antonio Martín Moreno como Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información; y,

**Qué**, el 31 de julio 2024, mediante se conformó el Comité de Inteligencia Artificial conforme el Acuerdo Ministerial

**Que**, el desarrollo y uso de IA en Ecuador deben estar alineados con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de las Naciones Unidas, promoviendo soluciones tecnológicas que contribuyan al bienestar de la población, la sostenibilidad del medio ambiente y el fortalecimiento de la democracia.

**Que** la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura-UNESCO, al adoptar la Recomendación sobre la Ética de la Inteligencia Artificial el 23 de noviembre de 2021, ofrece un enfoque integral que promueve un desarrollo y uso de la IA que sea inclusivo, sostenible y éticamente responsable en beneficio de toda la humanidad. También aboga por la creación de marcos normativos internacionales para prevenir abusos y riesgos asociados con su implementación.

**Que** los Principios Éticos del G20 sobre la Inteligencia Artificial fueron adoptados en 2019 como parte de los esfuerzos del grupo para garantizar que el desarrollo y uso de la IA se realice de manera ética, segura y en beneficio de la sociedad global. Los principios se centran en asegurar que la IA sea desarrollada y utilizada de forma que promueva la equidad, la transparencia y la responsabilidad.

**Que** el estándar ISO/IEC TR 24028:2020, elaborado por la Organización Internacional de Normalización (ISO) y la Comisión Electrotécnica Internacional (IEC), proporciona un marco técnico y ético para la IA.

**Que** la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), en sus principios éticos sobre la IA, resalta la importancia de un crecimiento inclusivo, sostenible y que beneficie a todas las personas y el planeta.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República; el Código Orgánico Administrativo; la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual, y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Administrativo de la Función Ejecutiva

## ACUERDA:

# EMITIR POLÍTICA PARA EL DESARROLLO Y FOMENTO DEL USO ÉTICO Y RESPONSABLE DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN EL ECUADOR

## CAPÍTULO I GENERALIDADES

**Artículo 1. Objeto y ámbito.** - De conformidad con la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual y su Reglamento, el presente instrumento tiene por objeto:

- a) Establecer los principios y definiciones que sienten las bases para promover el desarrollo, implementación y uso de la Inteligencia Artificial en el marco del respeto a los derechos humanos, para impulsar el crecimiento social, tecnológico y económico del Ecuador.
- b) Definir responsabilidades en cuanto al marco regulatorio para el uso ético de la inteligencia artificial en las instituciones públicas, las empresas privadas y la sociedad;
- c) Declarar la importancia de la promoción del fomento del desarrollo y uso de la inteligencia artificial para la mejora de los servicios públicos en todos los sectores, en especial de la educación y capacitación, la salud, la justicia, la seguridad integral, el sector productivo, así como para toda actividad económica y social a nivel nacional

Este Acuerdo se aplica a todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que desarrollen, implementen, utilicen o comercialicen sistemas de inteligencia artificial en el territorio ecuatoriano, o cuyos sistemas de IA generen efectos jurídicos dentro del país.

**Artículo 2. Términos y definiciones.** - Para efectos de la aplicación del presente Acuerdo, en el contexto de la Inteligencia Artificial, se establecen las siguientes definiciones:

- a) **Sistema basado en inteligencia artificial:** Sistema basado en máquina que, con diferentes grados de autonomía y para objetivos explícitos o implícitos, infiere, a partir de un conjunto de datos o información que recibe, cómo generar resultados, especialmente predicciones, contenidos, recomendaciones o decisiones, que pueda influir en el ambiente virtual o real.
- b) **Desarrollador:** Toda persona natural o jurídica que desarrolle o programe sistemas basados en inteligencia artificial.
- c) **Implementador:** Toda persona natural o jurídica que despliega un sistema basado en inteligencia artificial.
- d) **Usuario final:** Persona natural o persona jurídica que utiliza sistemas basados en inteligencia artificial y puede ser diferente del desarrollador y del implementador.
- e) **Riesgo:** Dentro del marco de este Acuerdo Ministerial, se entenderá como riesgo a la probabilidad de ocurrencia de un impacto negativo asociado directamente a los sistemas basados en inteligencia artificial, y la gravedad de este impacto.

- f) **Uso indebido:** Uso de un sistema basado en inteligencia artificial, que no corresponde con la finalidad prevista en su diseño ni con el objeto del presente Reglamento, pudiendo darse de forma intencional o involuntaria.
- g) **Uso indebido razonablemente previsible:** Uso inadecuado o ilícito pero que puede deducirse de un comportamiento humano o una interacción con otros sistemas, incluidos otros sistemas basados en inteligencia artificial, de forma razonablemente previsible.

Estos términos y definiciones deberán ser usadas como guía en el desarrollo del marco normativo integral relativo al uso, desarrollo y promoción de los sistemas basados en inteligencia artificial.

**Artículo 3. Principios.** - El desarrollo, implementación y uso de sistemas basados en inteligencia artificial tendrá como principios rectores los siguientes:

- a) **Proporcionalidad e inocuidad:** se promueve la adopción de sistemas basados en inteligencia artificial que sean adecuadas y proporcionales para el objetivo legítimo determinado y que no impliquen una violación o abuso de los derechos humanos.
- b) **Seguridad y protección de la información:** se procura el desarrollo e implementación de sistemas basados en inteligencia artificial que prevengan o reduzcan al mínimo posibles riesgos de seguridad para la protección de la información y los datos, mediante marcos de acceso a los mismos que protejan su privacidad.
- c) **Equidad y no discriminación:** se deberá salvaguardar la equidad, luchar contra todo tipo de discriminación y eliminar los sesgos en los sistemas, de conformidad con el derecho internacional y la normativa local, adoptando enfoques inclusivos.
- d) **Sostenibilidad:** se promueve el desarrollo e implementación de sistemas basados en inteligencia artificial que permitan cumplir con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas (ODS). Asimismo, se promueve una evaluación continua de los efectos socioculturales, medioambientales y económicos del desarrollo, implementación y uso de los sistemas basados en inteligencia artificial.
- e) **Derecho a la intimidad y protección de datos personales:** la privacidad debe ser respetada y promovida en el desarrollo, implementación y uso de la inteligencia artificial, en cumplimiento del derecho internacional y la normativa local en la materia.
- f) **Transparencia y explicabilidad:** se promueve la transparencia y la explicabilidad generalizada de los sistemas basados en inteligencia artificial como condiciones previas fundamentales para garantizar que el usuario comprenda los contenidos y fundamentos de las decisiones tomadas por los algoritmos y que lo afectan a él.
- g) **Supervisión y decisiones humanas:** se promueve la supervisión humana generalizada en el desarrollo e implementación de sistemas basados en inteligencia artificial, conforme sea necesario según su nivel de riesgo, para corregir errores o reducir al mínimo la vulneración de los principios aquí enunciados.
- h) **Responsabilidad y rendición de cuentas:** los desarrolladores, implementadores y usuarios de los sistemas basados en inteligencia artificial actuarán en respeto, protección y promoción de los derechos humanos, las libertades fundamentales y el medio ambiente. La responsabilidad y rendición de cuentas deberán ser atribuibles a dichos actores conforme a su función, bajo la norma vigente,
- i) **Sensibilización y educación:** se promueve la sensibilización y educación de la ciudadanía respecto al valor de la tecnología mediante la participación cívica, la

capacitación en competencias digitales y la protección de los datos personales, para la toma de decisiones informadas en la utilización de sistemas basados en inteligencia artificial.

- j) **Gobernanza y colaboración de múltiples partes interesadas:** se promueve la participación de las múltiples partes interesadas en el proceso de elaboración de normativa aplicable a sistemas basados en inteligencia artificial, así como en proyectos de despliegue de su uso. Se entiende por partes interesadas a las entidades públicas competentes y aquellos actores involucrados en la temática desde las empresas del sector privado, las universidades públicas y privadas, la sociedad civil, organizaciones de derechos humanos y de cooperación internacional.

**Artículo 4. Protección de la privacidad de datos en la promoción y uso de la Inteligencia Artificial.** - En las actividades de desarrollo y uso de sistemas basados en inteligencia artificial, se debe cumplir con la normatividad vigente sobre protección de datos personales, y a lo que establezca la Superintendencia de Protección de Datos Personales del Ecuador, dentro de sus competencias.

## **CAPÍTULO II GOBERNANZA DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL**

**Artículo 5. - De la Subsecretaría de la Sociedad de la Información y Economía Digital.** - Le corresponden las siguientes responsabilidades:

- a) Emitir políticas públicas, lineamientos, metodologías, regulaciones para el adecuado diseño, desarrollo, implementación y uso de sistemas basados en inteligencia artificial, aspirando a la conformidad con la normativa local vigente y evitando cargas regulatorias excesivas que puedan obstaculizar la innovación en el país;
- b) Definir estándares, guías, entre otras disposiciones normativas complementarias, que permitan a las entidades públicas el diseño, desarrollo, implementación y uso de sistemas basados en inteligencia artificial;
- c) Promover las investigaciones sobre desarrollo y uso ético de la Inteligencia Artificial, conjuntamente con organizaciones internacionales e instituciones de investigación, de derecho público y privado, que puedan servir de base para el uso ético de sistemas basados en inteligencia artificial. Esta cooperación internacional se propenderá también con los gobiernos de la región y exhortará el cumplimiento con las declaraciones internacionales firmadas por el Ecuador sobre esta materia.
- d) Fomentar la modernización de los procesos de compra pública de tecnología, para garantizar una infraestructura adecuada dentro del sector público; y,
- e) Articular con las entidades públicas, organizaciones del sector privado, la sociedad civil, la academia u otros actores relevantes para una sociedad digital, las acciones pertinentes para cumplir con los lineamientos de este acuerdo ministerial.

**Artículo 6. - De la Dirección de Fomento de Tecnologías Emergentes.** - Le corresponde las siguientes responsabilidades:

- a) Promover y realizar actividades para el diseño, desarrollo, implementación y uso de sistemas basados en inteligencia artificial que impulsen el desarrollo y bienestar del país;

- b) Dinamizar un ecosistema abierto para el desarrollo de sistemas basados en inteligencia artificial, y la disponibilidad de datos del sector público;
- c) Elaborar la norma técnica para establecer la clasificación y realizar la evaluación de riesgos.

**Artículo 7. - De la Dirección de Cultura Digital.** – Le corresponde coordinar junto con el Ministerio de Educación, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SENESCYT), las universidades públicas y privadas, las organizaciones del sector privado, la sociedad civil, la academia y otros actores relevantes, desarrollar acciones, actividades o campañas para la sensibilización y capacitación de las personas en general para:

- a) Generar un alto grado de concientización sobre el uso y desarrollo responsable y ético de sistemas basados en inteligencia artificial;
- b) Dar a conocer los beneficios del uso y desarrollo responsable y ético de los sistemas basados en inteligencia artificial;
- c) Fortalecer el compromiso de la ciudadanía para evitar el uso indebido de los sistemas basados en inteligencia artificial, como la comisión de delitos informáticos, afectación a la reputación, honor, privacidad u otros derechos fundamentales de las personas;
- d) Capacitar sobre el uso adecuado de la inteligencia artificial en las actividades profesionales y/o personales; y,
- e) Generar programas de formación y facilitar las herramientas que sirvan para el desarrollo y adopción de sistemas de inteligencia artificial en los diferentes sectores productivos, en alianza con expertos, gremios y organizaciones del sector privado.

### **CAPÍTULO III**

#### **DESARROLLO Y USO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN FAVOR DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL PAÍS**

**Artículo 8. - De la Dirección de Fomento de Economía Digital y Servicios para la sociedad de la información.** - Le corresponde ejecutar las siguientes responsabilidades para la promoción de la inteligencia artificial, mejorando la competitividad e innovación:

- a) Promover políticas públicas específicas que incentiven la creación y escalamiento de empresas dedicadas al desarrollo de software, proyectos o herramientas enfocadas en inteligencia artificial;
- b) Fomentar la creación de startups y empresas de base tecnológica en el campo de la inteligencia artificial, a través de incubadoras y aceleradoras de negocios; y,
- c) Promover alianzas con el sector privado para fomentar bolsas de empleo, coordinar capacitaciones y transferencia de conocimientos, y realizar programas de financiamiento en los casos que se requiera.

**Artículo 9. – De la Subsecretaría de Telecomunicaciones y Asuntos Postales.** – Le corresponde habilitar los recursos de computación en la nube pública para el desarrollo y uso de sistemas basados en Inteligencia Artificial, en la solución de problemas públicos en base a datos.

Deberá ajustar el marco normativo y modernizar los procesos de compras públicas de tecnología para facilitar el acceso a dichos recursos a entidades públicas, investigadores, docentes, y estudiantes de pregrado y de posgrado.

**Artículo 10. - Enfoque basado en riesgos.** - Las medidas de promoción y seguridad del desarrollo, implementación y uso de sistemas basados en inteligencia artificial seguirán un esquema basado en riesgos. Se diferenciarán los tipos y niveles de riesgo y se implementarán las intervenciones en función de los niveles de riesgo, conforme la norma técnica definida para el efecto.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.** - Del monitoreo, seguimiento y coordinación del presente Acuerdo Ministerial encárguese a la Subsecretaría de Fomento de la Sociedad de la Información y Economía Digital.

**SEGUNDA.** -En todo lo no previsto en el presente Reglamento se observará lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.** - La Dirección de Planificación, Servicios, Procesos, Calidad y Gestión del Cambio en coordinación con la Subsecretaría de Fomento de la Sociedad de la Información y Economía Digital, dentro del término de ciento ochenta (180) días contados a partir de la publicación del presente Acuerdo Ministerial, elaborará y aprobará la Guía de Gobernanza Estratégica para la adopción ética, responsable y sostenible de la inteligencia Artificial en Ecuador.

**DISPOSICIÓN FINAL.** - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los XXX

**SR. DR. CÉSAR ANTONIO MARTÍN MORENO**  
**MINISTRO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN**